

Señores:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

E.S.D

Placa:	JZO 362
Asunto	RECLAMACIÓN FORMAL POR LESIONES-RCE
Solicitante	YESICA ANDREA CASTAÑEDA SALINAS (Victima directa) DAVID CELIS CASTAÑEDA (Victima indirecta) JUAN SEBASTIAN GOMEZ BARRERA (Victima indirecta)
Solicitados	CARLOS MARIO ARBOLEDA MEDINA (Conductor) LUIS FERNANDO ALVAREZ GALVIS (Propietario) LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (Aseguradora)

I. POSTULACIÓN

PIEDAD CECILIA VASQUEZ MÁRQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.483.764, domiciliada en el municipio de Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Nro. 238.415, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con email: piedadvasquez7@gmail.com que coincide con el registro nacional de abogados, y dirección: Carrera 50# 50-14 oficina 1601 Piso 16 Banco Popular en la ciudad de Medellín, actúo en nombre y representación de los solicitantes.

SOLICITANTES:

YESICA ANDREA CASTAÑEDA SALINAS mayor de edad con número de cedula 1.216.719.695 expedida en Medellín, actuando en nombre propio y como representante legal del menor **DAVID CELIS CASTAÑEDA**, en calidad de víctima directa, quien pretende obtener el resarcimiento de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, podrá ser notificado a través del correo electrónico: Castaneday215@gmail.com

JUAN SEBASTIAN GOMEZ BARRERA mayor de edad con número de cedula 1.017.235.890 expedida en Medellín, actuando en nombre propio y en calidad de víctima indirecta, quien pretende obtener el resarcimiento de los perjuicios extra patrimoniales, podrá ser notificado al correo electrónico barrerasebas1419@gmail.com

En tales calidades, por medio del presente escrito, respetuosamente concurro ante su despacho con la finalidad de presentar **RECLAMACIÓN FORMAL POR LESIONES Y DAÑOS MATERIALES**, previo a iniciar proceso verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** tendiente a obtener la **REPARACIÓN INTEGRAL** por los perjuicios **PARIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES** por las lesiones y daños materiales ocasionadas en el accidente de tránsito ocurrido el día 22 de Enero del 2024 entre las 9:30 y 9:50 a.m. en la dirección Calle 131 #63C 16 barrio San Cristóbal jurisdicción de la ciudad de Medellín, cuando se desplazaba como conductora de la

motocicleta de placas **WHE 35E** y es impactada por el vehículo de placas **JZO 362**, ocasionando así este accidente de tránsito.

SOLICITADOS:

Teniendo en cuenta que el dominio y control del vehículo relacionado con las placas: **JZO 362**, se encuentra en cabeza de varios sujetos, se les convoca de acuerdo con la naturaleza del vínculo, así:

CARLOS MARIO ARBOLEDA MEDINA identificado con cedula de ciudadanía 71.669.645, actuando en calidad de conductor del vehículo de placas **JZO362**, con numero celular: 3113506000 y domicilio en la Carrera 52ª #79 sur 29, La Estrella.

LUIS FERNANDO ALVAREZ GALVIS identificado con cedula de ciudadanía 71.612.561, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **JZO362**.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con NIT 860028415 - 5, en acción directa por haber expedido la póliza de responsabilidad civil extracontractual en relación con el vehículo con placas: **JZO 362**.

II. DEL HECHO DAÑOSO

Primero: El día 22 de Enero del 2024 entre las 9:30 y 9:50 a.m. en la dirección Calle 131 #63C 16 barrio San Cristóbal jurisdicción de la ciudad de Medellín, ocurrió un accidente de tránsito cuando la joven **YESICA ANDREA CASTAÑEDA SALINAS** se desplazaba en la motocicleta de placas **WHE 35E**, y es impactada por el señor **CARLOS MARIO ARBOLEDA MEDINA** conductor del vehículo de placas **JZO 362**.

Segundo: El señor **CARLOS MARIO ARBOLEDA MEDINA** conductor del vehículo de placas **JZO 362**, estaba ubicado en el lado derecho de la vía sentido sur norte, de forma descuidada y violando el deber objetivo de cuidado abre la puerta delantera izquierda, impactado la motocicleta de placas **WHE 35E**, aportando la causa determinante para el accidente de tránsito.

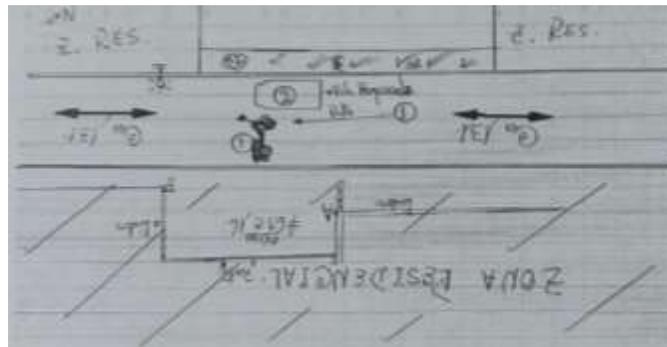
Tercero: La joven **YESICA ANDREA CASTAÑEDA SALINAS** se desplazaba en la motocicleta de placas **WHE 35E**, en el lado derecho de la vía, al observar que el vehículo de placas **JZO 362** estaba estacionado, decide continuar con su trayecto cuando el señor **CARLOS MARIO ARBOLEDA MEDINA** abre la puerta delantera izquierda del vehículo de placas **JZO 362**, impacta la motocicleta y hace que la joven **YESICA ANDREA CASTAÑEDA SALINAS** pierda el control y caiga en la vía.

Cuarto: De este accidente conoció la secretaria de movilidad de Medellín donde por medio del agente de tránsito de placa 108, quien realizo el informe policial de accidente de tránsito A001622516 y el croquis en el cual dejo claras, la hipótesis de accidente de tránsito, las condiciones y

características de la vía, los datos personales de las personas involucradas y los datos del vehículo vinculado en el proceso.

4.1: La hipótesis de accidente de tránsito para el vehículo de placas **JZO 362** fue el número **157 OTRA: CONDUCTOR ABRE LA PUERTA SIN MIRAR QUIEN VENIA.**

4.2 Las características principales de la vía son: es recta, pendiente, doble sentido de circulación, con dos carriles, es de asfalto, está en buen estado, para el momento del accidente estaba seca.



Quinto: En la resolución 202450015729 se declara al señor **CARLOS MARIO ARBOLEDA MEDINA** conductor del vehículo de placas **JZO 362**, contravencionalmente responsable por el accidente de tránsito ocurrido el día 22 de Enero del 2024 entre las 9:30 y 9:50 a.m. en la dirección Calle 131 #63C 16 barrio San Cristóbal.

Ya que transgredió los artículos 55 y 61 del Código Nacional de Tránsito

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

Sexto: Debido a la gravedad de las lesiones que sufrió la joven **YESICA ANDREA CASTAÑEDA SALINAS** en el accidente de tránsito fue necesario remitirla al HOSPITAL CON ALMA PABLO TOBON URIBE, donde fue tratada y diagnosticada.

“Consulta por accidente de tránsito en calidad de conductora de moto el día de hoy, refiere que pierde el control, cae y sufre un trauma en el tercer dedo de la mano derecha y tobillo izquierdo, en el momento con dolor”

Inicialmente se le practicaron los siguientes exámenes:

- Rx de rodilla izquierda.
- Rx de tobillo izquierdo.
- TAC de rodilla izquierda.
- Radiografía anteroposterior, lateral y mortaja de tobillo izquierdo.
- Radiografía anteroposterior, lateral y túnel de rodilla izquierda.

- Radiografía dorsopalmar, lateral y oblicua de dedos de la mano.

Séptimo: La joven **YESICA ANDREA CASTAÑEDA SALINAS** fue diagnosticada de la siguiente manera.

Diagnostico:

- Fractura de la meseta tibial lateral fijada con placa lateral y tornillos transcorticales.
- Fractura alineada, sin fragmentos desplazados.
- Edema y enfisema de tejidos blandos perimaleolar.
- Fractura oblicua, impactada del maléolo medial.
- Fractura lineal, incompleta del maléolo lateral.
- Fractura avulsiva del aspecto posterior del astrágalo.

Octavo: Para tratar las lesiones provocadas en el accidente de tránsito fue necesario practicarle a la joven **YESICA ANDREA CASTAÑEDA SALINAS** un procedimiento llamado reducción e inmovilización, el que consiste en poner en su lugar el hueso que se fracturo sin necesidad de abrir la piel, con el objetivo de que crezca y se repare el hueso, sumado a esto se pone yeso para evitar que se mueva.

También le practicaron un procedimiento quirúrgico denominado osteosíntesis de fractura de platillos tibiales, La osteosíntesis es una cirugía reconstructiva cuyo objetivo es estabilizar y unir los extremos de un hueso roto tras una fractura.

A la joven **YESICA ANDREA CASTAÑEDA SALINAS** le suministraron los siguientes medicamentos para el manejo del dolor analgesia bloqueo safeno, nefopam, acetaminofén, diclofenaco, morfina, dipirona.

Sumado a esto también fue necesario que la joven **YESICA ANDREA CASTAÑEDA SALINAS** se sometiera a varias sesiones de terapias físicas, para poder recuperar la movilidad de la pierna.

Noveno: Como consecuencia de las lesiones que sufrió la joven **YESICA ANDREA CASTAÑEDA SALINAS** fue incapacitada de la siguiente forma, por el Instituto Nacional de Medicina Legal. (80 días)

- 80 días, Desde el 22 de enero del 2024 hasta el 11 de abril del 2024

Decimo: La joven **YESICA ANDREA CASTAÑEDA SALINAS** fue calificada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia sala 2, donde el día 29 de agosto del 2024, el medico ponente Jorge Alberto Martínez Chavarriaga, la médica Adriana Velásquez Hincapié y el psicólogo Carlos Quintero Soto, teniendo en cuenta la historia clínica con los diagnósticos y los tratamientos recibido, llegaron a la conclusión de que la pérdida de capacidad laboral de la joven **YESICA ANDREA CASTAÑEDA SALINAS** es de un **13.40%**.

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 23/08/2024 Especialidad: GRUPO ID SALA 2 JRCIA

Tensión arterial: 100-70. Pulso: 78 afebril. Cardio pulmonar normal. Camina apoyada en bastón (sin indicación en la HC) al lado derecho. Se observa leve hipotrofia de cuádriceps izquierdo. AMA de rodilla izquierdo de 0 hasta 110°. NO cajones, no bostezo. Refiere dolor al final de la flexión. AMAS de tobillo izquierdo conservado. Tiene cicatriz quirúrgica en cara externa de rodilla izquierda y pequeña cicatriz quirúrgica en cara interna de tobillo izquierdo sanas.
Oficio: trabajadora independiente Ama de casa en el momento.

12 agosto 24 ortopedia: Señala antecedente de fractura de platillo tibial lateral de rodilla izquierda y fractura bimalleolar de tobillo izquierdo. Antecedente de cirugía el 25 de enero del 24, osteosíntesis de platillos tibiales e injerto más sutura del menisco lateral+osteosíntesis del maléolo medial. Refiere dolor de rodilla hasta el tobillo de 1 semana de evolución.
Al EF: rodilla izquierda sin eritema ni calor ni efusión. Cicatrices sanas. AMA de 0 a 110° con dolor. No déficit neurovascular distal. Menciona que los rayos X sin evidencia de aflojamiento del MOS. Fractura del plato lateral: consolidada. NO hay elevación de los reactantes de fase aguda, ni signos clínicos de infección. Ordena el alta con analgesia.

Psicología: Paciente sin alucinaciones ni delirios. Satisfactoria orientación en tiempo, lugar y espacio. Lenguaje lógico, congruente y fluido. Oportuno contacto con los estímulos del medio circundante.

Décimo primero: Para el momento del accidente la joven **YESICA ANDREA CASTAÑEDA SALINAS** trabajaba de forma independiente, con un salario de \$2.000.000 mensual.

Décimo segundo: PERJUICIOS MORALES La joven **YESICA ANDREA CASTAÑEDA SALINAS** no solo se ha visto afectada físicamente, también se encuentra perjudicada emocionalmente, manifiesta que tener sentimientos como angustia, temor, miedo en referencia a su situación, ya que no ha mejorado con el tiempo, también tiene baja autoestima como consecuencia de las secuelas del accidente, siente que ahora no es suficiente presentado depresión y ansiedad, sumado a esto siente que ha afectado la armonía de su hogar al no poder realizar las actividades físicas que hacía en el pasado, como jugar con su hijo, salir a trotar o realizar varias actividades en el hogar.

Décimo tercero: La joven **YESICA ANDREA CASTAÑEDA SALINAS** tenía un cálido y funcional hogar conformado por su hijo **DAVID CELIS CASTAÑEDA** y su compañero permanente el joven **JUAN SEBASTIAN GOMEZ BARRERA**, que también se han visto perjudicados emocionalmente.

Décimo cuarto: PERJUICIOS MORALES el menor **DAVID CELIS CASTAÑEDA** hijo de la víctima directa, manifiesta que esta situación ha sido muy dolorosa para el afectando su estabilidad emocional, ver el sufrimiento de su madre, el dolor que ella siente lo ha impactado en gran medida, comenta que siente tristeza e impotencia por no poder ayudar a su madre, también manifiesta que extraña salir al parque y jugar con su madre como lo hacía en el pasado.

Décimo quinto: PERJUICIOS MORALES El joven **JUAN SEBASTIAN GOMEZ BARRERA** compañero permanente de la víctima directa también se encuentra afectado ya que desde la ocurrencia del accidente la vida en familia no es la misma, pues las dinámicas del hogar cambiaron en gran medida y ahora no pueden realizar las actividades que hacían con frecuencia, como salir a montar bicicleta, trotar, o ir a un centro comercial ya que su compañera tiene un gran dolor. Emocionalmente también se encuentra afectado manifestó sentimientos de melancolía, nostalgia y temor por el futuro de su compañera permanente, también siente frustración y dolor por no poderle quitar el dolor

Décimo sexto: Para el momento de los hechos el vehículo de placas: **JZO 362** contaba con una póliza de responsabilidad civil extracontractual con la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMOCOOPERATIVO**.

III. PRETENSIONES

Primero: Que se **indemnice** integralmente a la víctima directa la joven **YESICA ANDREA CASTAÑEDA SALINAS**, de las consecuencias patrimoniales y extra patrimoniales por las lesiones causadas con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 22 de Enero del 2024 entre las 9:30 y 9:50 a.m. en la dirección Calle 131 #63C 16 barrio San Cristóbal jurisdicción de la ciudad de Medellín, y acción en contra del señor **CARLOS MARIO ARBOLEDA MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía 71.669.645, actuando en calidad de conductor del vehículo de placas **JZO362**, **LUIS FERNANDO ALVAREZ GALVIS** identificado con cedula de ciudadanía 71.612.561, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **JZO362**, y que se **condene** a la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con NIT 860028415 - 5, en acción directa por haber expedido la póliza de responsabilidad civil extracontractual en relación con el vehículo con placas: **JZO362**.

Segundo: Que se **indemnice** integralmente en calidad de víctima indirecta el menor **DAVID CELIS CASTAÑEDA** quien está siendo representado por su madre la joven **YESICA ANDREA CASTAÑEDA SALINAS** identificada con número cedula 1.216.719.695 expedida en Medellín, actuando como hijo de la víctima directa, de las consecuencias extra patrimoniales ocasionadas por el accidente transito ocurrido el día 22 de Enero del 2024 entre las 9:30 y 9:50 a.m. en la dirección Calle 131 #63C 16 barrio San Cristóbal jurisdicción de la ciudad de Medellín.

Tercero: Que se **indemnice** integralmente en calidad de víctima indirecta a él joven **JUAN SEBASTIAN GOMEZ BARRERA** identificado con número de cedula 1.017.235.890 actuando como compañero permanente de la víctima directa, de las consecuencias extra patrimoniales ocasionadas por el accidente transito ocurrido el día 22 de Enero del 2024 entre las 9:30 y 9:50 a.m. en la dirección Calle 131 #63C 16 barrio San Cristóbal jurisdicción de la ciudad de Medellín.

IV. CUANTIFICACIÓN DE LOS PERJUICIOS

PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES A FAVOR DE YESICA ANDREA CASTAÑEDA SALINAS

DAÑO EMERGENTE:

Por el dinero que la señora **YESICA ANDREA CASTAÑEDA SALINAS** saco de su patrimonio en el desplazamiento a las citas médicas y a las terapias, dinero cotizado en **\$ 5.000.000**.

PERJUICIOS MATERIALES

a). **Lucro Cesante Consolidado o pasado:**

R: Valor de la renta mensual	\$2.000.000
IPC Índice Final (03/Septiembre/2024):	143,67
IPC Índice Inicial (22/Enero/2024):	138,98

$$R.A. = R \times \frac{\text{IPC Índice Final}}{\text{IPC índice Inicial}} =$$

$$R. A = \$ 2.000.000 \times \frac{143,67}{138,98}$$

$$R.A = \$ 2.000.000 \times 1.033745$$

$$R.A = \$ 2.067.490$$

A). LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO:

Consistentes en los dineros que mi representada dejó de percibir en su patrimonio o debieron haber ingresado al mismo, con ocasión de los 80 días (2.66 meses) de incapacidad médica que se le ha dictaminado, teniendo en cuenta el 100% del salario devengado, ello es, **\$2.067.490** conforme a las reglas de la acumulación de indemnizaciones y la inexistencia de norma expresa de subrogación a favor de la EPS, actualizando dicha renta (R.A) desde la fecha de causación del Daño (22/Enero/2024) hasta la fecha de la presente liquidación (03/Septiembre/2024), conforme al último IPC registrado por el DANE.

Donde

R.A	= Renta Actualizada:	\$ 2.067.490
n	= Número de Meses:	2.66
i	= Interés Puro Mensual:	0,004867

$$LCC = R.A. \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

$$LCC = \$ 2.067.490 \times \frac{(1 + 0,004867)^{2.66} - 1}{0,004867}$$

$$LCC = \$ 2.067.490 \times \frac{1.012998 - 1}{0,004867}$$

$$LCC = \$ 2.067.490 \times \frac{0.012998}{0,004867}$$

$$LCC = \$ 2.067.490 \times 2.670756$$

$$LCC = \$ 5.521.761$$

B). LUCRO CESANTE FUTURO.

Se solicita dicho valor en los dineros que mi representado dejará de percibir o hubiera podido percibir en su patrimonio hacia el futuro, con ocasión de la pérdida de capacidad laboral estimada en un **13.40%** aplicada al salario devengado actualizado (R.A) y la expectativa de vida probable para una mujer de 27 años, ello es **58.3** años (699.6 meses), según la Resolución 0110 de 2014 de la Supe financiera, descontando de ello el tiempo ya liquidado por concepto de lucro cesante Pasado, ello es, 2.66 meses.

Dónde:

R.A	= \$ 2.067.490 x 13.40%:	\$ 277.043
n	= Número de Meses:	699.6 meses – 2.66 = 696.94
i	= Interés Puro Mensual:	0,004867

$$LCf = R.A. \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$LCf = \$ 277.043 \times \frac{(1 + 0,004867)^{696.94} - 1}{0,004867(1 + 0,004867)^{696.94}}$$

$$LCf = \$ 277.043 \times \frac{29.481979 - 1}{0,004867(29.481979)}$$

$$LCf = \$ 277.043 \times \frac{28.481979}{0.143488}$$

$$LCf = \$ 277.043 \times 198.497288$$

$$LCf = \$ \mathbf{54.992.284}$$

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES A FAVOR DE YESICA ANDREA CASTAÑEDA SALINAS

a. Perjuicios Morales.

La suma de Cincuenta y Dos Millones de Pesos \$ **52.000.000**, que corresponde a (**40 SMLMV**) al momento del pago, representados en el intenso dolor físicos que a pesar de los múltiples manejos médicos no hay mejoría, con ocasión de los traumas y perturbaciones ocasionados en su cuerpo derivados del accidente de tránsito, deteriorando de manera ostensible y nociva, su estado emocional pues se ha visto imposibilitado para continuar con actividades diarias que hacían parte del común de su vida.

b). Daño a la Vida en Relación y Alteración de las Condiciones de Existencia.

La suma de Cincuenta y Dos Millones de Pesos \$ **52.000.000**, que corresponde a (**40 SMLMV**), al momento del pago, la afectación ha sido de gran magnitud, puesto que el **YESICA ANDREA CASTAÑEDA**

SALINAS, ha sufrido alteración a las condiciones de existencia, afectando sus actividad laboral, deportiva, personal, ya que el disfrutaba pasar tiempo con su familia y realizar actividades que ahora por la ocurrencia de este terrible accidente no volverá a realizar.

RESUMEN Y TOTALIZACIÓN DE PERJUICIOS

VICTIMA DIRECTA YESICA ANDREA CASTAÑEDA SALINAS	
PERJUICIOS PATRIMONIALES O MATERIALES	
Daño Emergente:	\$ 5.000.000
Lucro Cesante Consolidado:	\$ 5.521.761
Lucro Cesante Futuro:	\$ 54.992.284
Total, Perjuicios Materiales	\$ 65.514.045
PERJUICIOS MORALES:	
Perjuicios morales:	\$ 52.000.000
Daño a la Vida en Relación y Alteración de las Condiciones de Existencia:	\$ 52.000.000
Total Perjuicios Morales	\$ 104.000.000
Total Reparación Integral para la Víctima Directa	\$169.514.045

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES A FAVOR DE DAVID CELIS CASTAÑEDA

a). Perjuicios Morales

El menor **DAVID CELIS CASTAÑEDA** representado legalmente por su madre la señora **YESICA ANDREA CASTAÑEDA SALINAS**, en calidad de hijo de la víctima directa la señora **YESICA ANDREA CASTAÑEDA SALINAS**, se solicita PERJUICIOS MORALES la suma de (\$26.000.000), que corresponde a (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago.

b). Daño a la vida de relación

Alteración a las condiciones de existencia, se estima que la indemnización por este concepto la suma de (\$26.000.000), que corresponde a (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago.

VICTIMA INDIRECTA DAVID CELIS CASTAÑEDA	
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	
Perjuicios morales	\$26.000.000
Daño a la vida de relación	\$26.000.000
TOTAL	\$52.000.000

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES A FAVOR DE JUAN SEBASTIAN GOMEZ BARRERA

a). Perjuicios Morales

El señor **JUAN SEBASTIAN GOMEZ BARRERA** actuando en nombre propio y en calidad de compañero permanente de la víctima directa el señor **YESICA ANDREA CASTAÑEDA SALINAS**, se solicita PERJUICIOS MORALES la suma de (\$26.000.000), que corresponde a (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago.

b). Daño a la vida de relación

Alteración a las condiciones de existencia, se estima que la indemnización por este concepto la suma de (\$ 26.000.000), que corresponde a (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago.

VICTIMA INDIRECTA JUAN SEBASTIAN GOMEZ BARRERA	
<u>PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES</u>	
Perjuicios morales	\$26.000.000
Daño a la vida de relación	\$26.000.000
TOTAL	\$52.000.000

GRAN TOTAL ACUMULADO EN PESOS:	
<u>\$ 226.714.045</u>	
Distribuidos de la siguiente forma	
Perjuicios Extra patrimoniales	Perjuicios Patrimoniales
\$ 161.200.000	\$ 65.514.045

V. MEDIOS DE PRUEBA

- Poder para actuar.
- Fotocopia de la cedula **YESICA ANDREA CASTAÑEDA SALINAS.**
- Registro civil de nacimiento **DAVID CELIS CASTAÑEDA.**
- Fotocopia de la cedula **JUAN SEBASTIAN GOMEZ BARRERA.**
- Licencia de conducción **YESICA ANDREA CASTAÑEDA SALINAS.**
- Licencia de tránsito **WHE 35E.**
- Fotocopia de la cedula **CARLOS MARIO ARBOLEDA MEDINA**
- Licencia de conducción **CARLOS MARIO ARBOLEDA MEDINA**
- Licencia de tránsito **JZO 362**
- Informe Policial de Accidente de Tránsito Nro. A001622516.
- Croquis.
- Versiones.
- Resolución Nro. 202450015729.
- Video del momento del accidente de tránsito.
- Incapacidades médicas.
- Historia clínica de la **HOSPITAL CON ALMA PABLO TOBON URIBE.**
- Dictamen de perdida de la capacidad laboral de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.**
- Informe pericial del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL.**

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:

Solicitante:

La solicitante recibirá notificaciones vereda Travesías (San Cristóbal), celular: 3117214912, con email: castaneday215@gmail.com

Solicitados:

CARLOS MARIO ARBOLEDA MEDINA identificado con cedula de ciudadanía 71.669.645, actuando en calidad de conductor del vehículo de placas **JZO362**, con numero celular: 3113506000 y domicilio en la Carrera 52ª #79 sur 29, La Estrella.

CARLOS MARIO AROBLEDA MEDINA identificado con número de cedula 71.669.645, recibirá notificaciones en la carrera 52ª # 79 Sur 29 La estrella, celular: 3113506000.

LUIS FERNANDO ALVAREZ GALVIS identificado con cedula de ciudadanía 71.612.561, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **JZO362**.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con NIT 860028415 - 5, en acción directa por haber expedido la póliza de responsabilidad civil extracontractual en relación con el vehículo con placas: **JZO 362**.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14 Municipio: Bogotá D.C. Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Apoderada,

En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, recibiré notificaciones en la carrera 50 # 50-14, piso 16 oficina 1601, en los teléfonos: 5112821 o celular: 3017924127; dirección electrónica: piedadvasquez7@gmail.com Edificio Banco Popular frente a la estación del metro de Parque Berrio, en la ciudad de Medellín.



PIEDAD CECILIA VASQUEZ MÁRQUEZ

C.C 43.483.764

T.P. 238.415 DEL C. S. DE LA J

Email: piedadvasquez7@gmail.com